

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes	8 r5c
Idem por tres meses	22
Fuera, un mes franco de porte	10
Idem por tres meses	28

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ERRATA.

En la circular de este Gobierno politico núm. 96 inserta en el Boletin del Sabado 22 del corriente, en la linea 9 donde dice *suministros* lease *hacimientos*.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En este dia he hecho entrega del mando político de la provincia con arreglo á la ley, al Sr. Intendente de Rentas de la misma á consecuencia de que por Real decreto que he recibido este correo se ha servido disponer S. M. (Q. D. G.) que pase á desempeñar el de Lérida, y que Don José de Garibay, Gefe político que era de ella se traslade con igual cargo á esta provincia.

Al hacerlo presente á sus dignas autoridades y corporaciones, cumplo con un deber muy grato para mí en manifestarles la gratitud que llevo gravada en mi corazon por la fina correspondencia que les he merecido

siempre en el desempeño de mi encargo y por el celo y eficacia con que se han servido auxiliarme en circunstancias difíciles y azarasas para mantener la tranquilidad y el sosiego público. Les doy á sí mismo las mas expresivas gracias por lo mucho que tambien han contribuido al logro de haber planteado algunas mejoras en la administracion de estos pueblos, muy escasas y leves sin embargo respecto á las que he deseado conseguir para el pais que me vió nacer, y que reúne mis mas caras afecciones y de las que ya hay algunas principiadas. El celo y la ilustracion de mi digno sucesor confio que suplirá ventajosamente estos deseos en beneficio de mis apreciables paisanos y demas habitantes, á quienes al despedirme recomiendo encarecidamente el que continuen demostrando siempre la sensatez y cordura de que me han dado siempre tan evidentes pruebas, asegurándoles que en cualquier punto y situacion en que me encuentre pueden confiar en que me emplearé en serles útiles. Albacete 22 de Marzo de 1845. = José Matias Belmar.

Circular núm 99.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Monovar en oficio de 17 del corriente me participa que no se ha podido lograr por aquel Juzgado la captura de Antonio Sarrío y Gras vecino de Elda y contra el que sigue causa criminal de oficio por aprehension de un cuchillo de uso prohibido y heridas causadas á otros de la misma vecindad: y en su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y Empleados de seguridad pública de esta provincia procedan á la bus-

ca y captura del referido Antonio Sarrio y Gras, cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Monovar por quien es reclamado.

Albacete 22 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.

Señas.

Edad 22 años, estatura mediana, regordete, buen color, viste á estilo del Campo de Elda.

OTRA N.º 100.

No habiendo ofrecido ningun resultado favorable las diligencias practicadas por el Juzgado de 1.^a instancia de Carabaca para la busca y captura del reo Juan Miguel Rodriguez (a) Hernández, vecino de dicho pueblo; encargo á los Alcaldes constitucionales y Empleados de proteccion y seguridad pública de esta provincia procedan inmediatamente á averiguar el paradero de este reo cuyas señas se expresan á continuacion y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de dicho Sr. Juez de Carabaca por quien es reclamado.

Albacete 24 de Marzo de 1845.=José Matias Belmár.

Señas.

Edad unos 40 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y roja, color trigueño algo pecoso, traje al estilo del país, ejercicio jornalero, casado con Tomasa Guerrero.

OTRA N.º 101.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual me dirige la siguiente Real orden circular.

»Enterada la Reina de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por varios Jefes políticos, mas y papeles sospechosos han de depositar en las reales que aquellos deben pagar para la expedicion del título, segun lo dispuesto en el párrafo 3.º de la Real orden de 5 de Setiembre de 1844 ó si han de cuidar los interesados de remitir dicha cantidad á esta Corte; S. M. se ha dignado disponer que los que aspiren á obtener título de tales Revisores, entreguen en la Depositaria de la Junta de centralizacion de fondos de instruccion pública la referida cantidad antes de que aquel se les espida. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los aspirantes al título de Revisores de firmas y papeles sospechosos. Albacete 24 de Marzo de 1845.=E. I. G. P. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

COMANDANCIA MILITAR DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reinos en 14 del actual me dice lo que copio.

»El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 28 del próximo mes pasado me dice lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á la Reyna (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que han dirigido á este Ministerio algunos Capitanes Generales manifestando que á las beneméritas clases de retirados y viudas dependientes del ramo de guerra les obligan las Autoridades políticas y Ayuntamientos de los puntos donde residen á sufrir las cargas de alojamientos y bagages y otras concegiles de la misma manera que á los demas vecinos que tienen medio de subsistencia. Enterada S. M., y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y á fin de evitar los conflictos y embarazos que puedan originarse entre las Autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder á obligaciones de todos conocidas, teniendo presente ademas la Real orden de 30 de Junio de 1843 que previene se guarden á los militares retirados sus respectivas esenciones, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á quien tubo por conveniente oír sobre el particular. que interin se delibera por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares y se resuelve por las mismas el expediente general sobre alojamientos y bagages se lleve á efecto lo prevenido en la expresada Real orden de 30 de Junio de 1843, comunicandose á este fin las órdenes oportunas por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula y de Ultramar para que publicandose en los Boletines oficiales de las Provincias las prevenciones necesarias se hagan guardar á todos los aforados de Guerra sus respectivas esenciones, pero entendiendose que el fuero no excime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de fortuna, sino solo de los que afectan la persona y sueldo militar; declarando al propio tiempo

S. M. para la debida inteligencia de esta medida, que por ahora está vigente la ordenanza en todo el título 1.º del tratado 8.º que los aforados de guerra deben participar de los aprovechamientos vecinales: que deben estar esentos de trabajos y cargas congegiles que solo se suspenden las esenciones de alojamientos y bagages cuando sobrevienen casos extraordinarios de llena en que todas las Casas estan ocupadas incluso las de los concejales; ó que el comun del vecindario tiene alojamientos duplicados, y cuando las acemilas y carros de los demas vecinos no son suficientes: estando obligados á contribuir con el contingente que quepa á su caudal por compensacion ó equivalencia de tales servicios donde este metodo se halle establecido, y finalmente que con respecto á los retirados de las Milicias de Canarias se observe lo prevenido en su reciente reglamento de 22 de Abril último.=De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.= Y lo traslado á V. S. para los mismos fines, cuidando de que se publique en el Boletín oficial de esa Provincia.”

Y á los efectos indicados se inserta en dicho Periódico oficial.=Albacete 20 de Marzo de 1845.=El Comandante General interino, Manuel Girona.

ANUNCIO.

MANUAL
TEÓRICO--PRÁCTICO
de profesores de instruccion primaria y de aspirantes al profesorado; ó sea curso completo de primera enseñanza segun el espíritu y letra de la ley vigente de 21 de Julio de 1838.

POR

MIGUEL ISAC DE LEON,

Profesor de instruccion pública por S. M. (Q. D. G.) é individuo de honor y merito de diferentes sociedades literarias.

TERCERA EDICION.

8 *maravedis* pliego.

Esta interesante publicacion, contiene, bajo un plan rigurosamente prolijo y filosófico, todos los

ramos de enseñanza exigidos por la citada ley, y ademas los que aunque no comprendidos en esta deben considerarse justamente como indispensables para la mas perfecta inteligencia de aquellos, y para la mas cabal instruccion de los Sres. Profesores: siguese pues á esta primera parte, una estensa esposicion critico-filosófica de los principales métodos de enseñanza conocidos y practicados hasta el dia, y concluye con un importantísimo apéndice de curiosas observaciones, y noticias de suma utilidad, acerca de todos y cada uno de los diversos ramos que constituyen el profesorado de la primera educacion: todas estas relevantes circunstancias hacen que no solo sea útil la mencionada obra á los Señores Maestros de primeras letras á quienes principalmente se destina, sino tambien á los Señores Padres de familia, que gustan educar á sus hijos sin intervencion de instructores extranjeros, y á cuantas personas suelen dedicarse por vocacion ú otra causa, á la tan dificilísima como espinosa y benemérita profesion de educar la niñez.

PROSPECTO.

Si como generalmente se cree, es cierto que el mérito positivo de toda obra se encuentra siempre en razon directa de la deferencia y predileccion con que es acogida por el público, y del juicio que desde luego forman de ella los hombres imparciales é ilustrados, grande debe ser ciertamente el que posea en su género la publicacion que nos ocupa, y cuya tercera edicion notablemente corregida y mejorada acabamos de anunciar. La extraordinaria y cuasi increíble aceptacion con que han sido recibidas y agotadas, las dos ediciones primeras, hechas desde Enero del año último, y de que no queda ya mas egemplar que el que ha de servir para la reimpression que anunciamos, es un hecho que nos escusa de todo elogio, y que de un modo infinitamente mas claro y veraz que los encomios mejor espresados, manifiesta cual puede ser el mérito ó demérito real, de la importante obra que tan brillante y poco comun éxito acaba de conseguir.

Recompensado ya suficientemente de su imbrobo trabajo el autor de esta obra celebra con los considerables emolumentos que le han producido las dos agotadas ediciones, y deseoso por tanto de dar al profesorado español una prueba inequívoca de reconocimiento y desinterés, ha decidido hacer por suscripcion, una edicion económica, en obsequio de los Sres. Profesores á quienes la escasez de facultades, tan frecuente por desgracia en esta clase benemérita y distinguida, no les haya permitido adquirirse, las edicio-

nes primeras, cuyo precio en rústica ha sido 30 reales vn. desde el primero al último ejemplar.

La obra constará de dos tomos en 4.º español de 17 pliegos cada uno, con láminas litografiadas; y saldrá por entregas mensuales de ocho ó mas pliegos; pero la repartición á los suscritores de provincia, se hará por tomos completos.

Su precio es á razon de 8 mrs. pliego, ó sean 8 rs. toda la obra en esta ciudad, y 4 reales mas á los suscritores que hubieren de recibirla franca por el correo: las láminas se pagarán á parte del testo á razon de 2 rs. cada juego que es cabalmente lo que cuestan al autor.

Las suscripciones de provincia se verificarán remitiendo al editor, en carta franca, una libranza de 14 rs. vn. contra la administracion de correos de esta ciudad.

El pago de 14 mrs. que por razon de giro debe abonar en correos cada suscripción en el acto de sacar la libranza de su importe, será de cuenta de los señores suscritores.

Por regla general no se sacará del correo, correspondencia alguna que viniere sin franquear; lo que avisamos oportunamente, para que las personas que por cualquier causa tuvieren necesidad de escribirnos, procuren evitarse el disgusto de ver sin efecto sus comunicaciones.

La correspondencia de los señores suscritores habrá de venir con el sobre siguiente para que no pueda confundirse con nuestra correspondencia particular, ni experimentar su cumplimiento los retrasos que de otro modo serían indispensables:

Alava.=Sr. Editor del Manual Completo de instruccion primaria.=Vitoria.=Franco.

Importantes: La gracia de 8 mrs. pliego, y 2 rs. el juego de láminas, no es estensiva sino á los primeros 500 suscritores: todas las personas que se suscribieren despues de reunido este número, habrán de pagar 22 rs. por toda la obra franca de porte y 18 en mano propia: sirva pues de oportuno aviso á los morosos

Segunda: Por regla general; toda suscripción que no viniere acompañada de su correspondiente total importe, en letra sobre correos, producirá el mismo efecto que si jamas se hubiere recibido; es decir: que no será anotada, ni servida.

Al fin del segundo tomo, daremos la lista general de los Sres. Suscritores, con espresión de sus respectivas residencias.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

CONTINUACION.

Estado actual de la enseñanza.

En el dia, excepto que hay un Ministro en lugar del primer maestro, y salvo el Consejo Real, compuesto de ocho individuos en lugar del consejo imperial que se componia de treinta, existe la misma organizacion. Hay tambien una notable diferencia respecto á la libertad de la enseñanza. Napoleon queria extinguir todos los establecimientos particulares, y ahora se les ha dejado multiplicarse. Es necesario dar á conocer cual es el estado de las cosas respecto á este asunto. Bajo el gobierno directo de la universidad existen 46 colegios Reales: bajo su gobierno combinado con el de las municipalidades, existen 312 colegios comunales: bajo su simple vigilancia existen 4,016 casas particulares que llevan el nombre de institutos ó pensiones, que son regentadas indistintamente por superiores seculares ó eclesiasticos.

Los 46 colegios Reales gobernados por la universidad y costeados por el Estado dan instruccion á 19,000 discipulos.

Los 312 colegios comunales costeados por las municipalidades y gobernados de concierto por ellas y por la universidad dirigidas por el mismo espíritu, ofrecen la enseñanza á un precio mas módico y dan instruccion á 26 ó 27,000 discipulos.

Las 4,016 casas particulares regentadas por seculares ó eclesiasticos, y solamente vigiladas por la universidad, dan instruccion á 36,000 jovenes.

Asi, pues, de los 81,000 jovenes que reciben en Francia la enseñanza secundaria, 19,000 la reciben en establecimientos del Estado; 26,000 en los establecimientos comunales, que excepto el precio y la solidez de los estudios, son casi iguales á los del Estado; 36,000 la reciben de mano de particulares que dependen de derecho de la universidad, aunque en el hecho son libres.

(Se continuará).